

A

OFICINA JURIDICA  
Tunja, 27 de Febrero de 2015

Doctora  
LUZ MIREYA MENDIETA PINEDA  
Decana (e)  
Facultad de derecho y Ciencias Sociales

OK

Referencia: solicitud de fecha 12 de Febrero de 2015.

Radicado Interno MF462/2015

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

Mediante solicitud de fecha 12 de Febrero de 2015, la Decana (e) de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales, solicita concepto jurídico para enviar tema de postulados al señor Rector para la designación de decano.

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 30 de 1992  
Acuerdo 066 de 2005  
Acuerdo N° 067 de 2005  
Acuerdo 022 de 2012

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No Aplica.

**4. CONSIDERACIONES**

En primera medida debe resaltarse que el Acuerdo 022 de 2012, establece la forma y procedimiento para la elección de los decanos en la UPTC.

Dicho Acuerdo prevé en su Artículo primero que: **artículo 1.** Modificar el Artículo 13 del Acuerdo 067 de 2005, el cual quedará así:

**Artículo 13.** El Decano será nombrado por el Rector, de tema presentada por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (2) años, y su designación se asimilará a la de los docentes en ejercicio de cargos de Dirección académico-administrativos. El Consejo de Facultad adoptará los criterios para la conformación de la tema, que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vacancia del cargo, o de la solicitud de conformación de la misma, por parte del Rector de la Universidad. (El Subrayado es mío)

**Parágrafo 1.** En las Facultades que administren más de siete (7) programas académicos, se designará un Vicedecano, nombrado por el Rector, y sus funciones se establecerán en la estructura orgánica.

**Parágrafo 2.** Cuando un Consejo de Facultad no presente la tema dentro de los diez días hábiles, siguientes a la vacancia del cargo, se faculta al Rector de la Universidad para designar al Decano.

Wanda Mayo



**Parágrafo 3.** En la terna presentada, se deberá incluir por lo menos en nombre de una mujer, siempre y cuando cumpla con los requisitos para el cargo.

Así las cosas, el máximo ente legislador de la Universidad, otorgó la potestad al Consejo de Facultad, para adoptar los criterios que mejor le convengan a la misma, con el fin de conformar la terna de candidatos a Decano. Como quiera que los miembros que componen dicho cuerpo colegiado tienen sus representantes para todos los actores que componen la comunidad, y tienen particulares formas de elección, las cuales obedecen a la defensa de los intereses de la Facultad.

Ahora bien el Artículo antes citado establece que el Consejo de Facultad adoptara los criterios para la conformación de la terna y que esta se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vacancia del cargo, o de la solicitud de conformación de la misma, por parte del Rector de la Universidad. Es decir que antes de agotarse el término antes referenciado el Consejo de Facultad debe enviar la terna a la Rectoría, de lo contrario el Rector queda facultado para designar Decano.

En atención a lo expuesto, el Consejo de Facultad está autorizado para conformar la terna una vez se encuentre vacante el cargo sin necesidad que haya solicitud por parte del Rector, es decir se debe atender el término antes citado.

Ahora bien es preciso revisar los requisitos que el Artículo 15 del Acuerdo 067 de 2005, prevé para ser Decano en la UPTC, los cuales se resumen así:

- Tener título profesional y de posgrado.
- Ser profesor adscrito a la facultad, escalafonado en la categoría, por lo menos, de asociado.
- Tener experiencia docente o profesional no inferior a cuatro años.

De la misma manera el decreto 1221 de 1990, modificado parcialmente por el Decreto 2802 de 2000, estableció en su Artículo 7 un requisito adicional para que las Instituciones puedan iniciar un programa de derecho así:

*"Artículo 7o. Para que en lo sucesivo pueda iniciarse un programa de derecho, es indispensable la autorización previa del ICFES, de conformidad con los requisitos del Decreto Ley 80 de 1980, las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen. Además, la institución solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos:*

(...)

3. Que disponga como mínimo del siguiente personal Académico administrativo:

- a) Un Decano con **título de Abogado** y con experiencia docente universitaria y prestigio profesional, ampliamente reconocidos;" (Negrilla y Subrayado propio)

Así las cosas, el alcance y contenido de las normas antes citadas exige a la Universidad el cumplimiento de los requisitos para la designación de Decano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, razón por la cual esta oficina exhorta al Consejo de Facultad para que revise los requisitos antes citados y proceda a elaborar la terna para ser enviada al señor Rector.

Frente a la pregunta en concreto en cuanto a la posible inclusión en la terna de un docente que no ostenta el título de Abogado, esta oficina se permite indicar que no es posible su postulación en el entendido que no cumple los requisitos antes mencionados, contraviniendo así una disposición del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo demás, el Acuerdo 067 de 2005 que dispone la conformación de los estamentos de la Universidad fue fruto del ejercicio del derecho constitucional de la autonomía universitaria la cual faculta a la UPTC para señalar dentro de sus estatutos las corporaciones que harán parte de su estructura, **sus miembros y la forma de su elección.**

20



## 5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, esta oficina jurídica se permite recomendar se revisen y cumplan los requisitos para ser Decano de la Facultad de Derecho en la UPTC, los cuales se encuentran estipulados en el Decreto 1221 de 1990, modificado parcialmente por el Decreto 2802 de 2000, así como el Acuerdo 067 de 2005, explicados en la parte motiva del presente concepto.

Sin otro particular,



**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboro: Mauricio Forero Solano  
Abogado Oficina Jurídica